Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de noviembre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A.
Abogada:	Licda. Lourdes Acosta Almonte.
Recurrido:	Faustino Rosario Díaz y Yumildes del C. Rosario Díaz.
Abogados:	Lic. Miguel S. Medina Caminero y Licda. Rosaira Artiles Batista.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 1ro. de julio de 2015.
Preside: Víctor José Castellanos Estrella.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de casación interpuestos por la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., sociedad de comercio constituida de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio social principal en la calle 1ra., núm. 19-A, del sector de Villa Aura, Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente señor Rafael Pérez Sena, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 016-0001411-0, domiciliado y residente en la calle 27 de Febrero núm. 25, Elías Piña, Provincia Comendador, contra la sentencia núm. 694-2011, dictada el 16 de noviembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Miguel S. Medina Caminero, por sí y por la Licda. Rosaira Artiles Batista, abogados de la parte recurrida Faustino Rosario Díaz y Yumildes del C. Rosario Díaz;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 2014, suscrito por la Licda. Lourdes Acosta Almonte, abogada de la parte recurrente Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de agosto de 2014, suscrito por los Licdos. Miguel S. Medina Caminero y Rosaira Artiles Batista, abogados de la parte recurrida Faustino Rosario Díaz y Yumildes del C. Rosario Díaz;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 29 de junio de 2015, por el magistrado Víctor Jose Castellanos Estrella, juez en funciones de Presidente, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría juez de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en incumplimiento de contrato, cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Faustino Rosario Díaz y Yumildes del C. Rosario Díaz contra la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 15 de febrero de 2011, la sentencia civil núm. 00160-11, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO**: RECHAZA las conclusiones tanto incidentales como al fondo formuladas por la parte demandada, compañía PÉREZ SENA Y ASOCIADOS representada por el señor CÉSAR RAFAEL PÉREZ SENA, por los motivos expuestos; **SECUNDO**: EXAMINA en cuanto a la forma como buena y válida la presente demanda en RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por los señores FAUSTINO ROSARIO DÍAZ y YUMILDES DEL C. ROSARIO DÍAZ, en contra de la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS (INGENIERÍA) S. A., representada por el señor CÉSAR RAFAEL PÉREZ SENA, mediante Acto Procesal No. 1057/09, de fecha Diecisiete (17) del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009), instrumentado por el Ministerial DOMINGO OSVALDO ORTEGA CEPEDA, de Estrados del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, Sala 5, y en cuanto al fondo, ACOGE LA MISMA y en consecuencia; **TERCERO**: DECRETA, la resolución judicial de los siguientes Contratos: a) Promesa de venta, de fecha Veintisiete (27) del mes de Marzo del año Dos Mil Nueve (2009), suscrito entre la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS y el señor FAUSTINO ROSARIO DÍAZ, sobre el inmueble: Apartamento No. 602-B (Edificio 6, 2do., Piso) del Residencial CASTEL I. Parcela No. 139-A, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito Nacional, registrado bajo el Certificado de título matrícula No. 0100006699, que descansa en el libro 2629, folio 049, apartamentos ubicado en el Segundo Nivel del Edif., 6., con un área de construcción de 105 mts2, y consta de tres (3) habitaciones, dos baños, cocina, sala-comedor, balcón, área de lavado, cuarto de servicio con su baño, pisos de cerámica, puerta principal en madera preciosa, cocina con gabinete en piso y pared, salida para instalación de tinaco, salida para inversor dentro del apartamento puertas interiores closets y gabinete de cocina en pino, dos parqueos. El proyecto consta de intercom, tinaco común por cada bloque de cuatro apartamentos, portón de seguridad eléctrico, garita de guardián; b) Promesa de venta, de fecha diecisiete (17) del mes de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008), suscrito entre la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS y la señora YUMILDES DEL CARMEN ROSARIO DÍAZ, sobre el inmueble: Apartamento No. 304-B (Edificio 2, 3er., Piso) del Residencial CASTEL I, Parcela No. 400410842135, del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, que viene del Certificado de título matrícula No. 0100006699, que descansa en el libro 2629, folio 049, apartamentos ubicado en el Tercer 3er., nivel del Edif., 2., con un área de construcción de 60 mts2, y consta de dos (2) habitaciones un baño, cocina, sala-comedor, balcón, área de lavado, pisos de cerámica, puerta principal en madera preciosa, cocina con gabinete en madera piso y pared, salida para instalación de tinaco, salida para inversor dentro del apartamento puertas interiores closets y gabinete de cocina en pino, un parqueo. El provecto consta de intercom, tinaco común por cada bloque de cuatro apartamentos, portón de seguridad eléctrico, garita de guardián; **CUARTO**: ORDENA, a la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS la devolución total de las sumas de a) SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD$650,000.00), al señor FAUSTINO ROSARIO DÍAZ; y b) QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD$560,000.00), a la señora YUMILDES DEL CARMEN ROSARIO DÍAZ, pagos hechos a propósito de la concertación de los contratos antes mencionados; **QUINTO**:

CONDENA, a la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS al pago de las sumas de a) QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$500,000.00), a favor del señor FAUSTINO ROSARIO DÍAZ y b) QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$500,000.00), a favor de la señora YUMILDES DEL CARMEN ROSARIO DÍAZ, como justa reparación por los daños y perjuicios a estos causados por el incumplimiento de promesa de venta; **SEXTO**: CONDENA, a la razón social PÉREZ SENA Y ASOCIADOS, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de los LIC. MIGUEL MEDINA CAMINERO y ROSAIRA ARTILES BATISTA quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"; b) que no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación, de manera principal la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., mediante acto núm. 498-2011, de fecha 24 de marzo de 2011, instrumentado por el ministerial Dante Alcántara Reyes, alguacil ordinario de la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y de manera incidental los señores Faustino Rosario Díaz y Yumildes del C. Rosario Díaz, mediante acto núm. 228-2011, de fecha 7 de abril de 2011, instrumentado por el ministerial Domingo Osvaldo Ortega Cepeda, alguacil de estrados de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, ambos contra la referida sentencia, en ocasión de los cuales la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional rindió el 16 de noviembre de 2011, la sentencia núm. 694-2011, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "***PRIMERO**: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la recurrente principal, PÉREZ SENA Y ASOCIADOS (INGENIERÍA), S. A., por falta de concluir; **SEGUNDO**: DESCARGA pura y simplemente a las apeladas (sic), señores FAUSTINO ROSARIO DÍAZ Y YUMILDES DEL C. ROSARIO DÍAZ, del recurso de apelación principal interpuesto por PÉREZ SENA Y ASOCIADOS (INGENIERÍA), S. A., contra la sentencia civil No. 00160/11, relativa al expediente No. 035-09-01549, de fecha 15 de febrero del año 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **TERCERO**: DA ACTA del desistimiento, hecho en audiencia por los señores FAUSTINO ROSARIO DÍAZ Y YUMILDES DEL C. ROSARIO DÍAZ, de fecha 19 de julio del año 2011, respecto de su recurso de apelación incidental, contra la Sentencia Civil No. 00160/11, relativa al expediente No. 035-09-01549, de fecha 15 de febrero del año 2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **CUARTO**: COMISIONA al ministerial RAFAEL ALBERTO PUJOLS, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia; **QUINTO**: COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos precedentemente expuestos.";*

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: "**Primer Medio:** Violación al artículo 69, inciso 5to., así como a los principios 68 y 69, incisos 2, 4, 5, 7 y 10 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo Medio:** Violación al principio 74 de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010; **Tercer Medio:** Falta de motivo y base legal.";

Considerando, que en su memorial de defensa los recurridos solicitan que se declare inadmisible el presente recurso de casación interpuesto por la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., contra la sentencia civil núm. 694-2011, de fecha 16 de noviembre de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, al haber sido conocido y decidido dicho recurso, (sic);

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, efectivamente por sentencia núm. 232 de fecha 10 de abril de 2013 esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia decidió el recurso de casación interpuesto en fecha 29 de diciembre de 2011, por la entidad social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., contra la decisión ahora atacada, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero**:** Declara inadmisible por caduco el recurso de casación interpuesto por la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., contra la sentencia núm. 694-2011, dictada el 16 de noviembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; Segundo**:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de los Licdos. Miguel S. Medina Caminero y Rosaira Artiles Batista, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el estudio del presente caso pone de manifiesto, que la sentencia ahora impugnada

adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, como se desprende de la sentencia núm. 232 dictada por esta Corte de Casación el 10 de abril de 2013, cuyo dispositivo, fue descrito precedentemente, al declarar inadmisible por caduco el recurso de casación interpuesto por la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., que por tales razones sus actuales pretensiones ya fueron juzgadas en esa oportunidad, mediante la sentencia supra indicada, por lo que es evidente que el presente recurso de casación depositado el 23 de julio de 2014, no tiene objeto y, por tanto, el mismo deviene inadmisible, sin lugar a examen de los medios que lo sustentan;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la razón social Pérez Sena y Asociados (Ingeniería), S. A., contra la sentencia núm. 694-2011, dictada el 16 de noviembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho de las mismas en favor de los Licdos. Miguel S. Medina Caminero y Rosaira Artiles Batista, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 1ro. de julio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.